

presentar, ante la Dirección General de Exportación, del Ministerio de Economía y Comercio, un estudio completo, por clases, modelos y referencias comerciales, de las exportaciones realizadas en el año precedente, a fin de que con base a dicho estudio y previa la oportuna propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales se fijen, por la oportuna disposición, los «módulos contables» para el siguiente ejercicio.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, las exactas características de las chapas de acero rápido (composición centesimal, dimensiones, espesores, laminadas en caliente o frío), determinantes del beneficio, realmente utilizadas en la fabricación de cada tipo o modelo de hojas de sierras circulares a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por el Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria e plaza para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos al plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de noviembre de 1980 hasta la última fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Herramientas de Corte, G. L. G., Sociedad Limitada», según Orden ministerial de 5 de noviembre

de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 14), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10322 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de mayo de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	103,160	103,440
1 dólar canadiense	84,333	84,665
1 franco francés	17,037	17,097
1 libra esterlina	186,028	186,947
1 libra irlandesa	153,398	154,229
1 franco suizo	53,101	53,382
100 francos belgas	235,471	236,650
1 marco alemán	44,384	44,580
100 liras italianas	7,991	8,019
1 florín holandés	40,024	40,211
1 corona sueca	17,829	17,908
1 corona danesa	13,111	13,163
1 corona noruega	17,305	17,381
1 marco finlandés	22,823	22,936
100 chelines austriacos	629,024	633,047
100 escudos portugueses	145,706	146,515
100 yens japoneses	43,827	44,039

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

10323 RESOLUCION de 23 de marzo de 1982, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se actualiza la homologación de un chaleco salvavidas.

Como consecuencia del expediente incoado a instancia de don Manuel Nacher Planells, con domicilio en calle Padre Luis Navarro, 126, de Valencia (11), solicitando la actualización de un chaleco salvavidas tipo zamorra, para su empleo en buques y embarcaciones mercantes, y de pesca nacionales, vista el acta suscrita por la Comisión Técnica de esta Dirección General que ha comprobado que el mismo cumple con la normativa prevista en la regla 22, c), del Convenio Internacional para Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Solos 74).

Esta Dirección General ha resuelto actualizar la homologación del chaleco salvavidas tipo zamorra, intitulado «Nurimar», con número 164.

Madrid, 23 de marzo de 1982.—El Director general, Alfonso Soler Turmo.

10324 RESOLUCION de 24 de marzo de 1982, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a las publicaciones «Avila, el alma andaluzeña», y «Burgos, cruce de caminos. Pulsos de España», ambas de la colección «Temas Españoles», de Edi-Novum, S. A.

Vista la solicitud presentada por don Manuel de Heredia y Lozano, Administrador y representante de «Edi-Novum, So-